



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA

Santa Marta, julio diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES

Demandante: ANAIDA LEONOR GUERRERO ARGUELLES

Demandado : FRANS AGUSTÍN VÁSQUEZ CANTILLO

Proceso No: 210/19

La señora ANAIDA GUERRERO nos allega un acta de conciliación contentiva del acuerdo extraprocésal allegado con el señor FRANS VÁSQUEZ CANTILLO el 8 de noviembre de 2023 ante Centro de Conciliación en Equidad de Santa Marta, con relación a la cuota alimentaria a favor de su hija en común y beneficiaria en este asunto.

En dicha acta, quedó plasmado que el señor FRANS AGUSTÍN VÁSQUEZ CANTILLO está de acuerdo que le hagan descuento por medio del juez que tiene el caso (sic) en el 35% a favor de la niña SOFÍA VÁSQUEZ GUERRERO para que alcance a cubrir las necesidades prioritarias como la alimentación, vestuario, educación, recreación y otros.

Ahora bien, como en las normas contenidas en nuestra Legislación señalan que prima la voluntad de las partes, el juzgado no encuentra oposición alguna en atender el ruego de la memorialista con base en la prenombrada conciliación, por lo que aceptará el mencionado acuerdo en los términos allí plasmados.

En tal sentido, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

RESUELVE

1.- ACÉPTESE el acuerdo extraprocésal suscrito entre los señores ANAIDA LEONOR GUERRERO ARGUELLES y FRANS AGUSTÍN VÁSQUEZ CANTILLO y traído a este expediente.

2.- En consecuencia, TÉNGASE COMO AUMENTADA la cuota alimentaria que el señor FRANS AGUSTÍN VÁSQUEZ CANTILLO suministra a través de este proceso a su menor hija SOFÍA VÁSQUEZ GUERRERO del 15% al 35% del salario, prestaciones legales y extralegales y todo emolumento que perciba el citado padre a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA.

3.- Estas sumas serán pagadas en la misma forma que hasta la presente las viene recibiendo la menor, por lo tanto, se

MANTIENEN las medidas cautelares decretadas en este plenario en contra del señor FRANS AGUSTIÓN VÁSQUEZ CANTILLO en la cuantía y conceptos arriba descritos.

4.- COMUNÍQUESE al ente nominador del accionado esta determinación para los fines consiguientes.

5.- LÍBRESE la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b16b4b66cf963f837feab2f765821f0e645aabcf0b2c6cdc4225e5baec196c**

Documento generado en 17/07/2024 05:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA

Santa Marta, julio diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: OLGA CECILIA ORTIZ CAMPO
Demandado : ÁLEX DE JESÚS ROY GIL
Proceso No: 063/22

La señora OLGA ORTIZ CAMPO nos hace llegar certificación de su cuenta de ahorros para cuota alimentaria expedida por el Banco Agrario de Colombia, y nos pide enviarla (sic) al pagador de la empresa DRUMMOND, comprende el juzgado, que es para que le sean depositados allí los dineros correspondientes a este proceso.

Atendiendo a que este asunto culminó con todas sus etapas hallándose vigentes medidas de cautela solo en lo concerniente a la cuota alimentaria de la menor ALANA ROY ORTIZ en la cuantía del 50% de los devengos de su progenitor como trabajador de la empresa Drummond Ltd, el juzgado no encuentra reparo alguno en acceder al pedimento d la actora, por lo que

SE ORDENA

1.- SOLICÍTESE AL PAGADOR DE LA EMPRESA DRUMMOND LTD, que los dineros descontados al señor ÁLEX DE JESÚS ROY GIL por razón de este proceso, EN ADELANTE sean consignados en la cuenta de ahorros No. 4-421-00-21573-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora OLGA CECILIA ORTIZ CAMPO.

2.- LÍBRESE la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c190e65b80d03c48a725d43d005cb19e8e9a485ebf814f40e0ca36af257e66**

Documento generado en 17/07/2024 05:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, julio diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO No. : PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE : MARINA ISABEL IRREÑO CHARRIS
DEMANDADA : YIRA PAOLA ORTIZ PAYA
RADICADO N° : 47001-31-60-003-2023-00430-00

El togado quien representa a la parte demandante en este asunto, manifiesta que en el folio 4 de fecha 21 de junio de 2024, en la parte que dice que está probada en el proceso, por una equivocación de transcripción del juzgado, colocaron YIRA PAOLA ORTIZ PAYA, como la demandante y no es ella, la demandante, es la señora ISABEL IRREÑO CHARRIS.

También a folio No. 10, se presentó un error de transcripción en la parte que dice En efecto se constató que se allego el registro civil de defunción del señor MARIA SEGUNDO IRREÑO CHARRIS, cuando el nombre es MARIO SEGUNDO IRREÑO CHARRIS, por lo que solicita se hagan las respectiva correcciones.

En efecto, se revisa la sentencia de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se logra visualizar que en efecto en la parte motiva, quedó mal anotado el nombre de la parte demandante, igualmente se anotó mal el primer nombre respecto del padre fallecido, e incluso en la misma parte, en uno de los apartes se omitió anotar las dos primeras letras del segundo nombre de la menor.

Por último en la parte resolutive del mismo fallo, en el numeral segundo y tercero de la misma, se consignó el segundo nombre de la menor y de la demandante con errores, respecto del tercero quedó consignado el primer apellido de la demandante de manera incorrecta.

Por todo lo anterior en cumplimiento del artículo 286 del Código General del Proceso, SE DISPONE:

PRIMERO: CORRIJASE los errores en que se incurrió en la parte motiva de la sentencia, quedando así:

“Que está probado en el proceso

La parte demandante, señora MARINA ISABEL IRREÑO CHARRIS, quien es la tía paterna de la menor, CAMILA DE JESUS IRREÑO, obrando en su calidad de representante legal de su sobrina en quien solicita la privación de patria potestad, la cual está legitimada en la causa por activa, dado que puede conforme el art, 315 del Código Civil puede ser solicitada por cualquier consanguíneo.

(...)

En efecto se constató:

Que dentro del proceso, con el allego del registro civil de defunción del señor MARIO SEGUNDO IRREÑO CHARRIS, padre de la menor CAMILA, que este falleció el día 30 de octubre de 2018.

Sin embargo, no se accederá a otorgar la patria potestad a la demandante, dado que el ejercicio de la potestad parental la ley sola la atribuye a los padres en los términos del artículo 288 del CC y la actora no ostenta dicha calidad, sino que es tía paterna, por ello no está legitimada para ejercer la patria potestad sobre su sobrina la menor CAMILA DE JESUS IRREÑO ORTIZ”

SEGUNDO: NIEGUESE el otorgamiento exclusivo del ejercicio de la patria potestad de la adolescente CAMILA DE JESUS IRREÑO ORTIZ a su tía la señora MARINA ISABEL IRREÑO CHARRYS conforme lo dicho en la parte motiva de la sentencia.

TERCERO: Nómbrase Guardadora definitiva de la adolescente CAMILA DE JESUS IRREÑO ORTIZ, a la señora MARINA ISABEL IRREÑO CHARRYS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.668.912, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

Igualmente corríjase la numeración de la parte resolutive desde el numeral tercero en adelante, dado que son 6 numerales y no cinco como se anotó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Patricia Lucia Ayala Cueto

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b374f5c3973f8a867340816c57c27e40a0ab3a6795c3bfb9ea0f98e562b638**

Documento generado en 17/07/2024 05:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro
(2024)

REFERENCIA: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: ROBERTO ANTONIO MERIÑO VARELA
DEMANDADO: MARIA ISABEL MEZA VIVES
RADICADO: 47001 31 60 003 2021- 00340-00

Visto la providencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Segunda de Decisión Civil – Familia, se DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo decidido en auto del 2 de abril de 2024 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Segunda de Decisión Civil – Familia, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en este asunto el 24 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff872e0ea00a3dd93931826fa75c07f8dd97d46d06fd7edb156b39c8797843c3**

Documento generado en 17/07/2024 05:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Santa Marta, julio diecisiete (17) de 2024

Referencia : **ALIMENTOS DE MENORES**
Demandante : **CAROLINA PAOLA RODRIGUEZ MONTES**
Demandado : **YOVANNY RIOS CONDE**
Radicado N° : **47001-31-60-003-2021-00467-00**

Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso resulta pertinente decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma normatividad.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio; en consecuencia TENGANSE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Constancia de imposibilidad de acuerdo de 2021.

Extracto salarial correspondiente a septiembre de 2021 expedido por Policía Nacional.

Copia del documento de identidad del demandado

Registro civil de nacimiento de LIAM GIOVANNY RIOS RODRIGUEZ

Copia del documento de identidad de la demandada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No las solicitó, ni las aportó, ya que no contestó la demanda.

QUINTO: Con base a lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso en su numeral 2ª, fijese el día 2 de septiembre de 2024 a las

8:30 AM, para realizar en una sola audiencia virtual las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, en las que se escucharán en interrogatorio a las partes.

El link se enviará al correo electrónico y/o WhatsApp reportado por las partes el día hábil anterior a la fecha programada. Las partes deben concurrir al recinto virtual por los menos 15 minutos antes de la hora programada, para efectos de hacer las verificaciones y ajustes técnicos que sean necesarios.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f9cd4573bdf81d0b09afe2f3cb253f06e23b2d243a6265c7d654e9a4e6df6a**

Documento generado en 17/07/2024 05:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2024.00.246.00
DEMANDANTE	ANGELBIS PATRICIA ALBARRACIN PEREZ
DEMANDADO	JHON JAIRO HERNÁNDEZ FONSECA

Revisada la demanda presentada por la señora **ANGELBIS PATRICIA ALBARRACIN** quien actúa como persona de apoyo de su hija **ANGIE PATRICIA HERNÁNDEZ ALBARRACÍN**, a través de su apoderado judicial, en contra del señor **JHON JAIRO HERNÁNDEZ FONSECA** se procederá a emitir la orden de pago solicitada de conformidad a lo establecido en el acta de conciliación de fecha 27 de agosto de 2013, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a las cuotas alimentaria pactada e incumplida desde enero de 2020 a junio de 2024.

Respecto de las cuotas adicionales pactadas por concepto de ropa, se abstendrá el despacho de librar mandamiento de pago, pues en el acta de conciliación no se fijó un monto para ellas ni se aportó en la demanda prueba de que estas fuesen asumidas por la parte ejecutante y el valor pagado.

Sobre el amparo de pobreza requerido por la ejecutante, observa el despacho que cumple con lo preceptuado en el artículo 151 del CGP¹ por lo que será concedido.

A continuación, se liquidarán las cuotas adeudadas de acuerdo con el acta de conciliación aportada.

AÑO	CUOTA PACTADA	IPC	VALOR CUOTA ACTUALIZADA
2013	\$230.000	0%	\$230.000
2014	\$230.000	1,94%	\$234.462
2015	\$234.462	3,66%	\$243.043
2016	\$243.043	6,77%	\$259.497
2017	\$259.497	5,75%	\$274.418
2018	\$274.418	4,09%	\$285.642
2019	\$285.642	3,18%	\$294.726
2020	\$294.726	3,80%	\$305.925
2021	\$305.925	1,61%	\$310.851
2022	\$310.851	5,62%	\$328.320
2023	\$328.320	13,12%	\$371.396
2024	\$371.396	9,28%	\$405.862

Actualizadas la cuota, se procederá a liquidar las mesadas dejadas de pagar

¹ "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AÑO	MES	VALOR CUOTA	CUOTA ADICIONAL	VALOR ABONADO	VALOR ADEUDADO
2020	1	\$ 305.926	\$ 0	\$ 0	\$ 305.926
2020	2	\$ 305.926	\$ 0	\$ 0	\$ 305.926
2020	3	\$ 305.926	\$ 0	\$ 0	\$ 305.926
2020	4	\$ 305.926	\$ 0	\$ 0	\$ 305.926
2020	5	\$ 305.926	\$ 0	\$ 0	\$ 305.926
2020	6	\$ 305.926	\$ 0	\$ 0	\$ 305.926
2020	7	\$ 305.926	\$ 0	\$ 0	\$ 305.926
2020	8	\$ 305.926	\$ 0	\$ 0	\$ 305.926
2020	9	\$ 305.926	\$ 0	\$ 0	\$ 305.926
2020	10	\$ 305.926	\$ 0	\$ 0	\$ 305.926
2020	11	\$ 305.926	\$ 0	\$ 0	\$ 305.926
2020	12	\$ 305.926	\$ 0	\$ 0	\$ 305.926
2021	1	\$ 310.851	\$ 0	\$ 0	\$ 310.851
2021	2	\$ 310.851	\$ 0	\$ 0	\$ 310.851
2021	3	\$ 310.851	\$ 0	\$ 0	\$ 310.851
2021	4	\$ 310.851	\$ 0	\$ 0	\$ 310.851
2021	5	\$ 310.851	\$ 0	\$ 0	\$ 310.851
2021	6	\$ 310.851	\$ 0	\$ 0	\$ 310.851
2021	7	\$ 310.851	\$ 0	\$ 0	\$ 310.851
2021	8	\$ 310.851	\$ 0	\$ 0	\$ 310.851
2021	9	\$ 310.851	\$ 0	\$ 0	\$ 310.851
2021	10	\$ 310.851	\$ 0	\$ 0	\$ 310.851
2021	11	\$ 310.851	\$ 0	\$ 0	\$ 310.851
2021	12	\$ 310.851	\$ 0	\$ 0	\$ 310.851
2022	1	\$ 328.321	\$ 0	\$ 0	\$ 328.321
2022	2	\$ 328.321	\$ 0	\$ 0	\$ 328.321
2022	3	\$ 328.321	\$ 0	\$ 0	\$ 328.321
2022	4	\$ 328.321	\$ 0	\$ 0	\$ 328.321
2022	5	\$ 328.321	\$ 0	\$ 0	\$ 328.321
2022	6	\$ 328.321	\$ 0	\$ 0	\$ 328.321
2022	7	\$ 328.321	\$ 0	\$ 0	\$ 328.321
2022	8	\$ 328.321	\$ 0	\$ 0	\$ 328.321
2022	9	\$ 328.321	\$ 0	\$ 0	\$ 328.321
2022	10	\$ 328.321	\$ 0	\$ 0	\$ 328.321
2022	11	\$ 328.321	\$ 0	\$ 0	\$ 328.321
2022	12	\$ 328.321	\$ 0	\$ 0	\$ 328.321
2023	1	\$ 371.397	\$ 0	\$ 0	\$ 371.397
2023	2	\$ 371.397	\$ 0	\$ 0	\$ 371.397
2023	3	\$ 371.397	\$ 0	\$ 0	\$ 371.397
2023	4	\$ 371.397	\$ 0	\$ 0	\$ 371.397
2023	5	\$ 371.397	\$ 0	\$ 0	\$ 371.397
2023	6	\$ 371.397	\$ 0	\$ 0	\$ 371.397
2023	7	\$ 371.397	\$ 0	\$ 0	\$ 371.397
2023	8	\$ 371.397	\$ 0	\$ 0	\$ 371.397
2023	9	\$ 371.397	\$ 0	\$ 0	\$ 371.397
2023	10	\$ 371.397	\$ 0	\$ 0	\$ 371.397
2023	11	\$ 371.397	\$ 0	\$ 0	\$ 371.397
2023	12	\$ 371.397	\$ 0	\$ 0	\$ 371.397
2024	1	\$ 405.862	\$ 0	\$ 0	\$ 405.862
2024	2	\$ 405.862	\$ 0	\$ 0	\$ 405.862
2024	3	\$ 405.862	\$ 0	\$ 0	\$ 405.862
2024	4	\$ 405.862	\$ 0	\$ 0	\$ 405.862
2024	5	\$ 405.862	\$ 0	\$ 0	\$ 405.862



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TOTAL	\$ 17.827.237
-------	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO - LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **JHON JAIRO HERNÁNDEZ FONSECA** a favor de la señora **ANGIE PATRICIA HERNÁNDEZ ALBARRACÍN**, por la suma de: **Diecisiete millones ochocientos veintisiete mil doscientos treinta y siete pesos (\$17.827.237)**, correspondiente a las cuotas alimentarias detalladas en el cuadro que antecede, así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le **ORDENA** al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

SEGUNDO - OFÍCIESE a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el fin de que impida la salida del país al ejecutado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERO - NOTIFÍQUESE del presente auto al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO - OFÍCIESE a las centrales de riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del ejecutado.

Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las centrales de riesgo.

QUINTO - RECONOCER a al abogado **IRIS MARIA FONSECA LIDUEÑA** identificada con cedula de ciudadanía 65.742.222 y portadora de la tarjeta profesional 81.659 expedida por el CSJ, como apoderada de la parte ejecutante de acuerdo con el poder anexo al expediente del proceso.

SEXTO - CONCEDASE amparo de pobreza a la demandante, en los términos del Artículo 151 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdf07f0fe8303507f38f6fb9a82d130e1503b9870fb669b7ace79a54f9950ac**

Documento generado en 17/07/2024 05:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2024.00.247.00
DEMANDANTE	SOL MARY ORTIZ NIEVES
DEMANDADO	SEBASTIAN JOSÉ SIERRA MARTÍNEZ

Revisada la demanda presentada por la señora **SOL MARY ORTIZ NIEVES** quien actúa en representación de sus hijas **ANDREA CAROLINA y MARIA JOSÉ SIERRA ORTIZ**, a través de su apoderada judicial, en contra del señor **SEBASTIAN JOSÉ SIERRA MARTÍNEZ** se procederá a emitir la orden de pago solicitada de conformidad a lo establecido en el acta de conciliación 6620 de fecha 05 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a las cuotas alimentaria pactada e incumplida desde junio de 2023 a junio de 2024.

A continuación, se liquidarán las cuotas adeudadas de acuerdo con el acta de conciliación aportada.

AÑO	MESADA PENSIONAL (POSTERIOR DEDUCCIONES DE LEY)	PORCENTAJE PACTADO	VALOR CUOTA ACTUALIZADA
2023	\$11.625.049	38%	\$4.417.518
2024	\$12.703.853	38%	\$4.827.464

Actualizadas la cuota, se procederá a liquidar las mesadas dejadas de pagar

AÑO	MES	VALOR CUOTA	CUOTA ADICIONAL	VALOR ABONADO	VALOR ADEUDADO
2023	6	\$ 4.417.518	\$ 4.417.518	\$ 0	\$ 8.835.036
2023	7	\$ 4.417.518	\$ 0	\$ 0	\$ 4.417.518
2023	8	\$ 4.417.518	\$ 0	\$ 0	\$ 4.417.518
2023	9	\$ 4.417.518	\$ 0	\$ 0	\$ 4.417.518
2023	10	\$ 4.417.518	\$ 0	\$ 0	\$ 4.417.518
2023	11	\$ 4.417.518	\$ 0	\$ 0	\$ 4.417.518
2023	12	\$ 4.417.518	\$ 4.417.518	\$ 0	\$ 8.835.036
2024	1	\$ 4.417.518	\$ 0	\$ 0	\$ 4.417.518
2024	2	\$ 4.827.464	\$ 0	\$ 0	\$ 4.827.464
2024	3	\$ 4.827.464	\$ 0	\$ 0	\$ 4.827.464
2024	4	\$ 4.827.464	\$ 0	\$ 0	\$ 4.827.464
2024	5	\$ 4.827.464	\$ 0	\$ 0	\$ 4.827.464
2024	6	\$ 4.827.464	\$ 4.827.464	\$ 0	\$ 9.654.928
TOTAL					\$ 63.485.036

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO - LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **SEBASTIAN JOSE SIERRA MARTINEZ** por la suma de: **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$63.485.036)**, a favor de sus hijas **ANDREA CAROLINA y MARIA JOSÉ SIERRA ORTIZ** correspondiente a las cuotas alimentarias detalladas en el cuadro que antecede, así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le **ORDENA** al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

SEGUNDO - OFÍCIESE a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el fin de que impida la salida del país al ejecutado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERO - NOTIFÍQUESE del presente auto al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO - OFÍCIESE a las centrales de riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del ejecutado.

Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las centrales de riesgo.

QUINTO – RECONOCER a la abogada **STEPHANIE BRISETH SÁNCHEZ MORA** identificada con cedula de ciudadanía 1.010.061.344 y portadora de la tarjeta profesional 366.409 expedida por el CSJ, como apoderada de la parte ejecutante de acuerdo con el poder anexo al expediente del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c433e1b4f6543fba11450913476f70c162a3a09b077dcc93005409c9cf3af5c5**

Documento generado en 17/07/2024 05:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2024.00.258.00
DEMANDANTE	SUGEY BRITTE ARDILA CEBALLOS
DEMANDADO	DEINER DAMIAN RAMIREZ MARTINEZ

Revisada la demanda presentada por la señora **SUGEY BRITTE ARDILA CEBALLOS** quien actúa en representación de sus hijos **DEILEN SOFÍA RAMIREZ ARDILA Y GERARD LEANDRO RAMIREZ ARDILA**, a través de su apoderada judicial, en contra del señor **DEINER DAMIAN RAMIREZ MARTINEZ** se procederá a emitir la orden de pago solicitada de conformidad a lo establecido en el acta de conciliación de fecha 15 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a las cuotas alimentaria pactada e incumplida desde agosto de 2023 a junio de 2024.

A continuación, se liquidarán las cuotas adeudadas de acuerdo con el acta de conciliación aportada.

AÑO	CUOTA PACTADA	IPC	VALOR CUOTA ACTUALIZADA
2023 alimentos	\$ 750.000	0%	\$ 750.000
2023 educación	\$ 150.000	0%	\$ 150.000
2023 ropa x 4	\$ 250.000	0%	\$ 250.000
2024 alimentos	\$ 750.000	9,28%	\$ 819.600
2024 educación	\$ 150.000	9,28%	\$ 163.920
2024 ropa x4	\$ 250.000	9,28%	\$ 273.200

Actualizadas la cuota, se procederá a liquidar las mesadas dejadas de pagar

AÑO	MES	VALOR CUOTA	CUOTA ADICIONAL	VALOR ABONADO	VALOR ADEUDADO
2023	8	\$ 750.000	\$ 150.000	\$ 0	\$ 900.000
2023	9	\$ 750.000	\$ 150.000	\$ 0	\$ 900.000
2023	10	\$ 750.000	\$ 150.000	\$ 0	\$ 900.000
2023	11	\$ 750.000	\$ 150.000	\$ 0	\$ 900.000
2023	12	\$ 750.000	\$ 400.000	\$ 0	\$ 1.150.000
2024	1	\$ 819.600	\$ 163.920	\$ 0	\$ 983.520
2024	2	\$ 819.600	\$ 163.920	\$ 0	\$ 983.520
2024	3	\$ 819.600	\$ 163.920	\$ 0	\$ 983.520
2024	4	\$ 819.600	\$ 163.920	\$ 0	\$ 983.520
2024	5	\$ 819.600	\$ 163.920	\$ 0	\$ 983.520
2024	6	\$ 819.600	\$ 163.920	\$ 0	\$ 983.520
TOTAL					\$ 10.651.120

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO - LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **DEINER DAMIAN RAMIREZ MARTINEZ**, por la suma de: **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$10.651.120)**, a favor de sus hijos **DEILEN SOFÍA RAMIREZ ARDILA Y GERARD LEANDRO RAMIREZ ARDILA**, correspondiente a las cuotas alimentarias detalladas en el cuadro que antecede, así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le **ORDENA** al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

SEGUNDO - OFÍCIESE a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el fin de que impida la salida del país al ejecutado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERO - NOTIFÍQUESE del presente auto al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO - OFÍCIESE a las centrales de riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del ejecutado.

Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las centrales de riesgo.

QUINTO – RECONOCER a la abogada **MARGOTH VALENZUELA BARAJAS** identificada con cedula de ciudadanía 63.544.645 y portadora de la tarjeta profesional 312.305 expedida por el CSJ, como apoderada de la parte ejecutante de acuerdo con el poder anexo al expediente del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75086cbc2bcb9ad91824fdf8e836eca2e3755c60d5eab1521da51d7e580e0ef9**

Documento generado en 17/07/2024 05:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2024.00.274.00
DEMANDANTE	MELISSA ISABEL GRANADOS GUTIERREZ
DEMANDADO	JORGE LUIS MARTINEZ MARTINEZ

Revisada la demanda presentada por la señora **MELISSA ISABEL GRANADOS GUTIERREZ** quien actúa en representación de su hijo **JORGE ALEJANDRO MARTINEZ GRANADOS**, a través de su apoderada judicial, en contra del señor **JORGE LUIS MARTINEZ MARTINEZ** se procederá a emitir la orden de pago solicitada de conformidad a lo establecido en el acta de conciliación 775 de fecha 14 de octubre de 2015, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a las cuotas alimentaria pactada e incumplida desde noviembre de 2015 a junio de 2024.

A continuación, se liquidarán las cuotas adeudadas de acuerdo con el acta de conciliación aportada.

AÑO	CUOTA PACTADA	IPC	VALOR CUOTA ACTUALIZADA
2015	\$ 300.000	0%	\$ 300.000
2016	\$ 300.000	6,77%	\$ 320.310
2017	\$ 320.310	5,75%	\$ 338.728
2018	\$ 338.728	4,09%	\$ 352.582
2019	\$ 352.582	3,18%	\$ 363.794
2020	\$ 363.794	3,80%	\$ 377.618
2021	\$ 377.618	1,61%	\$ 383.698
2022	\$ 383.698	5,62%	\$ 405.262
2023	\$ 405.262	13,12%	\$ 458.432
2024	\$ 458.432	9,28%	\$ 500.974

Actualizadas la cuota, se procederá a liquidar las mesadas dejadas de pagar

AÑO	MES	VALOR CUOTA	CUOTA ADICIONAL	VALOR ABONADO	VALOR ADEUDADO
2015	11	\$ 300.000	\$ 0	\$ 0	\$ 300.000
2015	12	\$ 300.000	\$ 0	\$ 0	\$ 300.000
2016	1	\$ 320.310	\$ 0	\$ 0	\$ 320.310
2016	2	\$ 320.310	\$ 0	\$ 0	\$ 320.310
2016	3	\$ 320.310	\$ 0	\$ 0	\$ 320.310
2016	4	\$ 320.310	\$ 0	\$ 0	\$ 320.310
2016	5	\$ 320.310	\$ 0	\$ 0	\$ 320.310
2016	6	\$ 320.310	\$ 0	\$ 0	\$ 320.310
2016	7	\$ 320.310	\$ 0	\$ 0	\$ 320.310
2016	8	\$ 320.310	\$ 0	\$ 0	\$ 320.310
2016	9	\$ 320.310	\$ 0	\$ 0	\$ 320.310
2016	10	\$ 320.310	\$ 0	\$ 0	\$ 320.310



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2016	11	\$ 320.310	\$ 0	\$ 0	\$ 320.310
2016	12	\$ 320.310	\$ 0	\$ 0	\$ 320.310
2017	1	\$ 338.728	\$ 0	\$ 0	\$ 338.728
2017	2	\$ 338.728	\$ 0	\$ 0	\$ 338.728
2017	3	\$ 338.728	\$ 0	\$ 0	\$ 338.728
2017	4	\$ 338.728	\$ 0	\$ 0	\$ 338.728
2017	5	\$ 338.728	\$ 0	\$ 0	\$ 338.728
2017	6	\$ 338.728	\$ 0	\$ 0	\$ 338.728
2017	7	\$ 338.728	\$ 0	\$ 0	\$ 338.728
2017	8	\$ 338.728	\$ 0	\$ 0	\$ 338.728
2017	9	\$ 338.728	\$ 0	\$ 0	\$ 338.728
2017	10	\$ 338.728	\$ 0	\$ 0	\$ 338.728
2017	11	\$ 338.728	\$ 0	\$ 0	\$ 338.728
2017	12	\$ 338.728	\$ 0	\$ 0	\$ 338.728
2018	1	\$ 352.582	\$ 0	\$ 0	\$ 352.582
2018	2	\$ 352.582	\$ 0	\$ 0	\$ 352.582
2018	3	\$ 352.582	\$ 0	\$ 0	\$ 352.582
2018	4	\$ 352.582	\$ 0	\$ 0	\$ 352.582
2018	5	\$ 352.582	\$ 0	\$ 0	\$ 352.582
2018	6	\$ 352.582	\$ 0	\$ 0	\$ 352.582
2018	7	\$ 352.582	\$ 0	\$ 0	\$ 352.582
2018	8	\$ 352.582	\$ 0	\$ 0	\$ 352.582
2018	9	\$ 352.582	\$ 0	\$ 0	\$ 352.582
2018	10	\$ 352.582	\$ 0	\$ 0	\$ 352.582
2018	11	\$ 352.582	\$ 0	\$ 0	\$ 352.582
2018	12	\$ 352.582	\$ 0	\$ 0	\$ 352.582
2019	1	\$ 363.794	\$ 0	\$ 0	\$ 363.794
2019	2	\$ 363.794	\$ 0	\$ 0	\$ 363.794
2019	3	\$ 363.794	\$ 0	\$ 0	\$ 363.794
2019	4	\$ 363.794	\$ 0	\$ 0	\$ 363.794
2019	5	\$ 363.794	\$ 0	\$ 0	\$ 363.794
2019	6	\$ 363.794	\$ 0	\$ 0	\$ 363.794
2019	7	\$ 363.794	\$ 0	\$ 0	\$ 363.794
2019	8	\$ 363.794	\$ 0	\$ 0	\$ 363.794
2019	9	\$ 363.794	\$ 0	\$ 0	\$ 363.794
2019	10	\$ 363.794	\$ 0	\$ 0	\$ 363.794
2019	11	\$ 363.794	\$ 0	\$ 0	\$ 363.794
2019	12	\$ 363.794	\$ 0	\$ 0	\$ 363.794
2020	1	\$ 377.618	\$ 0	\$ 0	\$ 377.618
2020	2	\$ 377.618	\$ 0	\$ 0	\$ 377.618
2020	3	\$ 377.618	\$ 0	\$ 0	\$ 377.618
2020	4	\$ 377.618	\$ 0	\$ 0	\$ 377.618
2020	5	\$ 377.618	\$ 0	\$ 0	\$ 377.618
2020	6	\$ 377.618	\$ 0	\$ 0	\$ 377.618
2020	7	\$ 377.618	\$ 0	\$ 0	\$ 377.618
2020	8	\$ 377.618	\$ 0	\$ 0	\$ 377.618
2020	9	\$ 377.618	\$ 0	\$ 0	\$ 377.618
2020	10	\$ 377.618	\$ 0	\$ 0	\$ 377.618
2020	11	\$ 377.618	\$ 0	\$ 0	\$ 377.618
2020	12	\$ 377.618	\$ 0	\$ 0	\$ 377.618
2021	1	\$ 383.698	\$ 0	\$ 0	\$ 383.698
2021	2	\$ 383.698	\$ 0	\$ 0	\$ 383.698
2021	3	\$ 383.698	\$ 0	\$ 0	\$ 383.698
2021	4	\$ 383.698	\$ 0	\$ 0	\$ 383.698
2021	5	\$ 383.698	\$ 0	\$ 0	\$ 383.698
2021	6	\$ 383.698	\$ 0	\$ 0	\$ 383.698



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2021	7	\$ 383.698	\$ 0	\$ 0	\$ 383.698
2021	8	\$ 383.698	\$ 0	\$ 0	\$ 383.698
2021	9	\$ 383.698	\$ 0	\$ 0	\$ 383.698
2021	10	\$ 383.698	\$ 0	\$ 0	\$ 383.698
2021	11	\$ 383.698	\$ 0	\$ 0	\$ 383.698
2021	12	\$ 383.698	\$ 0	\$ 0	\$ 383.698
2022	1	\$ 405.262	\$ 0	\$ 0	\$ 405.262
2022	2	\$ 405.262	\$ 0	\$ 0	\$ 405.262
2022	3	\$ 405.262	\$ 0	\$ 0	\$ 405.262
2022	4	\$ 405.262	\$ 0	\$ 0	\$ 405.262
2022	5	\$ 405.262	\$ 0	\$ 0	\$ 405.262
2022	6	\$ 405.262	\$ 0	\$ 0	\$ 405.262
2022	7	\$ 405.262	\$ 0	\$ 0	\$ 405.262
2022	8	\$ 405.262	\$ 0	\$ 0	\$ 405.262
2022	9	\$ 405.262	\$ 0	\$ 0	\$ 405.262
2022	10	\$ 405.262	\$ 0	\$ 0	\$ 405.262
2022	11	\$ 405.262	\$ 0	\$ 0	\$ 405.262
2022	12	\$ 405.262	\$ 0	\$ 0	\$ 405.262
2023	1	\$ 458.432	\$ 0	\$ 0	\$ 458.432
2023	2	\$ 458.432	\$ 0	\$ 0	\$ 458.432
2023	3	\$ 458.432	\$ 0	\$ 0	\$ 458.432
2023	4	\$ 458.432	\$ 0	\$ 0	\$ 458.432
2023	5	\$ 458.432	\$ 0	\$ 0	\$ 458.432
2023	6	\$ 458.432	\$ 0	\$ 0	\$ 458.432
2023	7	\$ 458.432	\$ 0	\$ 0	\$ 458.432
2023	8	\$ 458.432	\$ 0	\$ 0	\$ 458.432
2023	9	\$ 458.432	\$ 0	\$ 0	\$ 458.432
2023	10	\$ 458.432	\$ 0	\$ 0	\$ 458.432
2023	11	\$ 458.432	\$ 0	\$ 0	\$ 458.432
2023	12	\$ 458.432	\$ 0	\$ 0	\$ 458.432
2024	1	\$ 500.974	\$ 0	\$ 0	\$ 500.974
2024	2	\$ 500.974	\$ 0	\$ 0	\$ 500.974
2024	3	\$ 500.974	\$ 0	\$ 0	\$ 500.974
2024	4	\$ 500.974	\$ 0	\$ 0	\$ 500.974
2024	5	\$ 500.974	\$ 0	\$ 0	\$ 500.974
2024	6	\$ 500.974	\$ 0	\$ 0	\$ 500.974
TOTAL					\$ 39.610.918

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO - LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **JORGE LUIS MARTINEZ MARTINEZ**, por la suma de: **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 39.610.918)**, a favor del menor **JORGE ALEJANDRO MARTINEZ GRANADOS**, correspondiente a las cuotas alimentarias detalladas en el cuadro que antecede, así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le **ORDENA** al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO - OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de que impida la salida del país al ejecutado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERO - NOTIFÍQUESE del presente auto al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO - OFÍCIESE a las centrales de riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del ejecutado.

Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las centrales de riesgo.

QUINTO – RECONOCER al abogado ARMANDO JOSÉ GRANADOS GUTIÉRREZ identificada con cedula de ciudadanía 1.082.875.257 y portador de la tarjeta profesional 241.794 expedida por el CSJ, como apoderado de la parte ejecutante de acuerdo con el poder anexo al expediente del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb3eecbb22befa9f1bec52185a01bd3e65971a910e2708fe5b5a7217d6c6aee**

Documento generado en 17/07/2024 05:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Santa Marta, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA DEL PROCESO:

- TIPO: PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
- RADICADO: 47001 31 60 003 2022 00321 00
- PARTE DEMANDANTE: SOLYENIS IVANA BARROS GONZÁLEZ
(Q.E.P.D, C.C. # 1.083.000.364)
- PARTE DEMANDADA: CÉSAR AUGUSTO CARDOZO BARRERO
(C.C. # 93.136.096)

Allegado informe presentado por el asistente social adscrito a este despacho, córrase traslado del mismo por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fecce7fd44a775cc7b948cdc394eef3f0a77a372a7944abd37f418e25251d2**

Documento generado en 17/07/2024 05:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA

Santa Marta, julio diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES

Demandante: KELLYS JOHANNA SARAVIDA RODRÍGUEZ

Demandado : JAIRO GAITÁN LOZANO

Radicado N: 014/10

Se encuentra adosado al expediente certificación de cuenta de ahorros expedida por el Banco Agrario de Colombia a nombre de la alimentada LILA VANESA GAITÁN SARAVIDA, para que los pagos de la cuota alimentaria le sean depositados en la misma.

Se revisa el expediente para dar trámite a la antedicha petición, y encontramos que en audiencia celebrada el 24 de agosto de 2023 en trámite de aumento de cuota alimentaria dentro de este asunto, se dispuso que el señor JAIRO GAITÁN LOZANO proveyera nueva cuota de alimentos a sus hijas LILA VANESA y LAYLA BAHIA GAITÁN SARAVIDA en cuantía del 40% de la asignación mensual de retiro que devenga a través de CASUR, así como de las mesadas adicionales, primas, prestaciones sociales y demás conceptos que reciba en el momento de ser reconocido, y el 100% del valor del semestre de la universidad de su hija LILA VANESSA.

Que esta cuota alimentaria debe ser depositada por el señor JAIRO GAITÁN LOZANO dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la forma en que venía siendo cancelada a la señora KELLYS SARAVIDA RODRÍGUEZ.

Se pudo constatar al ingresar al Portal Web del Banco Agrario, que aquí mes por mes se receptan sumas de dinero consignadas por el señor JAIRO GAITÁN LOZANO, por lo que el juzgado no

tiene objeción alguna en atender el pedimento de la memorialista, por lo que se ORDENA solicitar al señor JAIRO GAITÁN LOZANO que en ADELANTE los dineros correspondientes a este expediente sean consignados en la cuenta de ahorros No. 4-421-00-21755-7 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la alimentada LILA VANESSA GAITÁN SARAIVIA.

LÍBRESE la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv

Firmado Por:

Patricia Lucía Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23088bd58caa4f8ccd8bcf69594de3c8ce60ef508a59a8c5b56923a2a05098ec**

Documento generado en 17/07/2024 05:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>